

Universidad del sureste

Campus I Comitán

Licenciatura en derecho

Medios alternos de solución de controversias

Cuadro sinóptico: LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS

Catedrática: Lic. Culebro Gómez Mónica Elizabeth

Alumno: Vázquez Jiménez Jhonny Alexander

9º cuatrimestre

Ciclo escolar: Mayo-agosto 2020

Ley de justicia alternativa del estado de Chiapas

Artículo 1	El ámbito de aplicación será para el estado de Chiapas; Su objeto es regular y fomentar los medios alternativos de resolución de conflicto entre los particulares en los casos que se pueda disponer libremente de estos.
Artículo 2	Glosario de la ley de justicia alternativa del estado de Chiapas
Artículo 3	Los principios rectores de esta ley son: Autonomía de voluntad, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, economía, profesionalismo, oralidad, consentimiento informado y rapidez.
Artículo 4	Las personas habitantes del estado tienen derecho a solucionar sus conflictos por medio de estos mecanismos alternos, sin embargo, no podrán llevar a cabo un proceso judicial simultáneamente
Artículo 5	Corresponde al poder judicial del estado de Chiapas, a través del centro estatal solucionar las controversias en las siguientes materias: Civil, familiar, mercantil, penal o en materia de justicia para adolescentes
Artículo 6	Se puede recurrir a los mecanismos alternos siempre que no se contravengan disposiciones de orden público
Artículo 7	En materia penal las víctimas u ofendidos pueden recurrir a la mediación y conciliación cuando se trate de conductas en las que el perdón del ofendido extinga la acción
Artículo 8	En materia de justicia para adolescentes se podrá optar por la mediación o conciliación, adaptándose el principio de justicia restaurativa
Artículo 9	Los medios alternativos deberán ser previos al proceso jurisdiccional a cargo de los tribunales del fuero común
Artículo 10	Toda persona que enfrente un conflicto de naturaleza jurídica tiene derecho a recurrir al Centro Estatal para recibir información y orientación sobre los MASC
Artículo 11	La autoridad jurisdiccional que tenga conocimiento de un asunto susceptible a través de los MASC, deberá orientar a las partes para que se sometan al proceso que mejor les convenga
Artículo 12	El contenido de todo lo relativo a conciliaciones y mediaciones será estrictamente confidencial
Artículo 13	El especialista que conduzca un medio alternativo de solución de conflictos no podrá revelar a una de las partes información relativa que la otra le haya proporcionado
Artículo 14	Los especialistas que conduzcan un procedimiento alternativo no podrán actuar como testigos, apoderados legales, abogados, en los procedimientos jurisdiccionales relacionados con dichos asuntos
Artículo 15	Cuando alguna de las partes se encuentre reclusa, las autoridades a cargo de su custodia facilitarán la comparecencia del mismo a las sesiones
Artículo 16	Los servicios del centro estatal serán gratuitos